Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : MARIA CONCEPCION ABAUNZA DURAN
Demandada : LIDIA GONZALEZ BARBOSA
Apoderado Dte : DR. PEDRO PABLO SANTACRUZ BENAVIDES
Radicado : 683852042001-2022-00105

Constancia: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que feneció el término para subsanar la demanda y la parte actora guardo silencio. Sírvase proveer.

Landázuri, 07 de septiembre de 2022.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Landázuri, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe anterior y vencido como se encuentra el termino concedido a la parte actora para cumplir los requisitos exigidos en auto de fecha 26 de agosto de 2022, sin que hubiera pronunciamiento al respecto, es preciso darle aplicación a lo normando en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo que el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **MARIA CONCEPCION ABAUNZA DURAN** contra **LIDIA GONZALEZ BARBOSA**, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: No hay lugar a devolver la demanda y sus anexos, ya que la misma fue presentada de manera digital a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO